

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.668 · 1938

LEY 4668

Boletín Oficial, 7 de febrero de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4668

LEY 4668

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la Ley número 4258, los siguientes artículos:

"Artículo 5. Los ingresos que produzca la contribución fiscal anual que impone el artículo 1 de esta Ley, así como el impuesto por equivalencia de uso de combustible que determina el artículo 11 y los derechos de control y habilitación de coches que fijan los artículos 56 y 62 del decreto reglamentario de fecha 13 de abril de 1936, se acreditarán en la "Cuenta Dirección de Tráfico-Producido".

"Artículo 6. Facúltase al Poder Ejecutivo para invertir los importes recaudados por los conceptos expresados en el artículo anterior, en el pago de sueldos, salarios, viáticos y materiales que demande el Registro Provincial de Vehículos Automotores, creado por el artículo 30 de la Ley número 4490.

Si una vez cubiertos los gastos enunciados en el párrafo precedente quedara algún remanente, ingresará a Rentas Generales".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

VEREDICTA LEYES

Ley 4668. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).